



Fondo de  
**Desarrollo Indígena  
Guatemalteco**



**APROBACIÓN INSERTA EN EL PUNTO TERCERO DEL ACTA NÚMERO CUARENTA Y CINCO GUION DOS MIL VEINTICINCO DEL LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA GUATEMALTECO –FODIGUA– DE FECHA UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.**

**EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA GUATEMALTECO –FODIGUA–**

**CONSIDERANDO:**

Que, atendiendo a lo estipulado, en el Acuerdo Gubernativo 435-94 en su artículo 1, se crea el Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-, con carácter de urgencia y necesidad nacional y en base a la consulta con los Pueblos Indígenas de ascendencia Maya de Guatemala, el Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco y su Unidad Ejecutora.

**CONSIDERANDO:**

Que con base a lo indicado en los artículos número 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15 del Acuerdo Gubernativo 435-94, se crea el Consejo Directivo Nacional del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-, para ejercer de forma conjunta con la Dirección Ejecutiva del Fondo, la dirección, supervisión, administración y ejecución de programas y proyectos.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario adecuar el Reglamento General del Consejo Directivo Nacional a la normativa vigente actual en materia de administración pública, transparencia, tecnología y equidad de género.

**POR TANTO:**

Con base en las consideraciones realizadas y en ejercicio de las atribuciones acordadas en el Acuerdo Gubernativo 435-94. El Consejo Directivo Nacional del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco,

**ACUERDA:**

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA GUATEMALTECO –FODIGUA–**

---

6ta. Avenida "A" 8-43 zona 9, ciudad de Guatemala. Teléfono (502) 2414-1818

Síguenos como: **FODIGUA**    <https://fodigua.gob.gt>



## TÍTULO I

### CAPÍTULO UNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** El presente reglamento tiene como objeto establecer normas y procedimientos que garanticen la adecuada organización, funcionamiento y desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo Nacional del FODIGUA, como órgano superior de dirección, decisión y supervisión de programas y proyectos conforme el Acuerdo Gubernativo 435-94, asegurando legalidad, transparencia, eficiencia administrativa y participación.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Este reglamento es de observancia obligatoria y de uso exclusivo para los miembros del Consejo Directivo Nacional.

**Artículo 3. Definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. FODIGUA o Fondo: Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco.
2. Consejo Directivo Nacional, Consejo o CDN: Consejo Directivo Nacional del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco.
3. Presidente: Presidente del Consejo Directivo Nacional (Según Dictamen número 3279-2021 de la Procuraduría General de la Nación de fecha 10 de diciembre de 2021).
4. Mayoría simple: La mitad más uno de los miembros del Consejo presentes.
5. Secretario: Secretario del Consejo Directivo Nacional.
6. Secretario Pro Tempore: El Secretario nombrado de forma temporal por el Consejo Directivo Nacional en caso de ausencia del Secretario.
7. Consejeros o Miembros: Los miembros del Consejo Directivo Nacional.
8. Moción: Propuesta formal realizada por un consejero, con el fin de proponer un tema durante la celebración de una sesión ordinaria o extraordinaria al pleno del Consejo, para su consideración y acción, esta inicia con: "Yo propongo que ..."
9. Secundar: Acción de afirmación de un consejero que refleja su acuerdo con la moción hecha por otro consejero, cuando así sea considerado. Se afirma diciendo "Secundo", "Yo secundo la moción", "Yo avalo" o "Yo avalo la moción".
10. Enmienda: Consiste en la reforma de una moción, esta acción debe realizarse previo a la votación de una moción, mediante la supresión, modificación o adición de palabras y/o párrafos.

**Artículo 4. Principios y Normas Fundamentales.** El Consejo Directivo Nacional, durante la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se regirá por los siguientes principios y normas fundamentales, garantizando la legalidad, transparencia e igualdad:



- Legalidad: Todas las sesiones serán realizadas en el marco normativo relacionado con la administración pública y pueblos indígenas.
- Transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública.
- El Consejo tomará las decisiones relacionadas a programas y proyectos económicos, sociales y culturales, apegado a la equidad e igualdad de derechos.
- Respeto a la cosmovisión, espiritualidad y valores de los pueblos indígenas.
- Interculturalidad: Considerará las perspectivas culturales de los diferentes pueblos indígenas en la toma de decisiones, para la ejecución de actividades, programas o proyectos.
- Igualdad: Los Consejeros poseen los mismos derechos y obligaciones.
- Fidelidad: Todas las actuaciones de las sesiones del Consejo se registrarán y conservarán íntegramente y en orden sucesivo en el Sistema de Gestión de Sesiones, garantizándose su fidelidad, preservación y la reproducción de su contenido.
- Dualidad: Tomarán en consideración el principio de dualidad que, desde la cosmovisión maya, orienta a la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, promoviendo la complementariedad, y la unión de fuerzas.

**Artículo 5. Normas de Desarrollo de la Sesión.** El Consejo Directivo Nacional, desarrollará las sesiones ordinarias y extraordinarias atendiendo las siguientes normas:

- El Presidente del Consejo Directivo Nacional presidirá y dirigirá la intervención de los miembros durante la sesión.
- Se deberá verificar el Quórum de presencia de los Consejeros, para determinar la validez de la sesión.
- Los miembros del Consejo deben solicitar la palabra para intervenir en la sesión.
- La intervención de los Consejeros, debe ser clara y concisa, evitando anécdotas personales.
- La discusión de la agenda se realizará por cada punto aprobado.
- Sólo se considerará una propuesta a la vez, respetando el orden asignado por el Presidente y las intervenciones serán dos como máximo: de existir más propuestas, se discutirán de la misma forma;
- El debate libre y completo de cada moción principal, es un derecho básico, tomando en cuenta el orden de intervención asignado por el Presidente;
- Previo a la votación, los Consejeros tienen derecho a solicitar la lectura del acuerdo sometido a votación;
- No procede el abstencionismo para las votaciones, en todo caso podrán razonar el voto;
- No se permitirán comentarios machistas, sexistas, ni clasistas en las sesiones;



- Se respetará y promoverá la inclusión de género en las decisiones a tomar;
- En todas las resoluciones se debe privilegiar el diálogo;
- La toma de decisión se hará por mayoría simple;
- Prevalecerá el respeto a la libertad de opinión;
- Se prohíbe presentarse a las sesiones, en estado de ebriedad, bajo influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- Se prohíbe el uso del celular durante la sesión, por lo que deberá permanecer en modo silencioso. Únicamente se permitirá responder llamadas de emergencia.

## TÍTULO II

### ESTRUCTURA ORGÁNICA

#### CAPÍTULO I

#### DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

**Artículo 6. Consejo Directivo Nacional.** El Consejo Directivo Nacional, es el encargado de la dirección, supervisión, administración y ejecución de los programas y proyectos del FODIGUA, junto con la Dirección Ejecutiva del Fondo.

Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones con responsabilidad, independencia, lealtad institucional y respeto a la normativa del FODIGUA.

**Artículo 7. Integración del Consejo Directivo Nacional.** El Consejo Directivo Nacional, se integrará de la forma siguiente:

- a) Cuatro delegados indígenas, en representación de organizaciones sociales.
- b) Un representante de cada una de las cuatro esquinas geográficas de la Nación guatemalteca. Dichos representantes serán electos por el Presidente de la República, de las ternas que sean propuestas por representantes de organizaciones que desarrollen actividades en cada una de las cuatro esquinas geográficas de la Nación
- c) Cuatro funcionarios del Gobierno de la República. Los delegados, representantes y funcionarios anteriormente descritos, deben ser legalmente nombrados como corresponda, asimismo, deberá nombrarse un suplente en todos los casos.
- d) Un Secretario. El Director Ejecutivo del FODIGUA, actuará en calidad de Secretario del Consejo Directivo Nacional con voz, pero sin voto.

#### **Artículo 8. Elección y Nombramiento de los Consejeros.**

Los Consejeros serán nombrados por el Presidente de la República de Guatemala, así mismo nombrará un suplente para todos los casos de la representación que ejerce cada Consejero, quienes también integrarán el Consejo Directivo Nacional en los casos que se establecen en el presente reglamento.



**Artículo 9. Derechos de los Consejeros.** Los miembros del Consejo tendrán derecho a:

- Participar con voz y voto en las sesiones.
- Proponer mociones, enmiendas, secundar y hacer observaciones.
- Solicitar información al personal directivo, técnico o administrativo del Fondo.
- Recibir convocatoria, agenda y documentación con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.
- Recibir dietas conforme a la normativa vigente.

**Artículo 10. Deberes de los Consejeros.** Los miembros del Consejo tendrán los deberes siguientes:

- Asistir puntualmente a las sesiones.
- Guardar la debida confidencialidad.
- Actuar con respeto, objetividad y espíritu de servicio.
- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo.
- Abstenerse de participar en las decisiones en las que exista conflicto de interés.

**Artículo 11. Atribuciones.** Son atribuciones del Consejo Directivo Nacional las siguientes:

- a) Definir y aprobar la política general de la Institución, las políticas de desarrollo y ejecución del Fondo;
- b) Definir los criterios para el fortalecimiento en las áreas de investigación, educación, espiritualidad, identidad cultural, Derecho y Justicia indígena, conforme a las necesidades de los pueblos indígenas.
- c) Conocer y aprobar los proyectos y programas en beneficio de las comunidades indígenas del país, para su efecto el Consejo Directivo Nacional deberá priorizar y aprobar los proyectos en el último cuatrimestre, para su ejecución en el próximo ejercicio fiscal, así mismo a inicio del segundo cuatrimestre. En casos especiales no previsto el Consejo Directivo podrá conocer y aprobar proyectos.
- d) Consultar con las Organizaciones Indígenas y las autoridades del Pueblo Maya, a efecto de definir las políticas para contribuir al desarrollo de los pueblos indígenas.
- e) Aprobar el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión anual del Fondo.
- f) Velar por la transparencia en el manejo de los recursos económicos del Fondo.
- g) Conocer los informes de evaluación y supervisión de las actividades de las Coordinadoras Regionales.



- h) Monitorear y evaluar los resultados y cumplimiento de los proyectos y programas, en cualquier fase de ejecución.
- i) Aprobar los proyectos de contratación de empresas nacionales e internacionales, legalmente autorizadas, para la práctica de auditoría externa, en cuanto a donaciones y préstamos otorgados a la Unidad Ejecutora del Fondo.
- j) Conocer y aprobar los informes de auditoría realizados por las distintas entidades que la practiquen.
- k) Proponer para su aprobación los manuales operativos y técnicos del presente Acuerdo.
- l) Proponer al Presidente de la República para su nombramiento, la terna de candidatos idóneos para ocupar el cargo de Director Ejecutivo.
- m) Proponer para su aprobación los convenios de asistencia financiera y técnica en correspondencia con los objetivos del Fondo, para que sean suscritos por los organismos correspondientes del Estado.
- n) Fungir como representante nacional ante el "Fondo para el Desarrollo de Pueblos Indígenas de América Latina y del Caribe".
- ñ) Nombrar, remover y aceptar en su caso, las renunciaciones del personal directivo, técnico y administrativo del Fondo.
- o) Fortalecer, monitorear y evaluar los mecanismos de organización y participación a nivel de las cuatro esquinas del territorio nacional.
- p) Promover la intervención de las comunidades, en los procesos de toma de decisiones sobre la organización y funcionamiento del Fondo.
- q) Establecer las funciones del Director Ejecutivo.

**Artículo 12. Duración en los Cargos.** Los Consejeros durarán en el cargo dos años, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 14 del Acuerdo Gubernativo 435-94.

**Artículo 13. Requisitos.** Los representantes indígenas ante el Consejo Directivo Nacional del FODIGUA, deben reunir los requisitos mínimos siguientes: disposición, responsabilidad, capacidad, honestidad, habilidad, liderazgo, servicio social comunitario, y ser o haber sido miembro activo o de una organización de desarrollo económico o sociocultural maya y que goce de reconocimiento y confianza de su comunidad de origen o de su organización.

**Artículo 14. Toma de Posesión.** Los Consejeros nombrados para cada período, tomarán posesión del cargo durante la primera sesión que realice el Consejo Directivo Nacional, debiendo elegir al Presidente de dicho Consejo, con el objeto de cumplir con la estructura estipulada en el Acuerdo Gubernativo 435-94.



## CAPÍTULO II

### DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

**Artículo 15. Presidente del Consejo Directivo Nacional.** El presidente del Consejo Directivo Nacional, presidirá las sesiones de dicho Consejo, será electo por mayoría simple del total de Consejeros presentes en la primera sesión posterior a su nombramiento, pudiendo ser hombre o mujer; y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Consejo.
- b) Mantener el orden y garantizar la participación.
- c) Someter a votación las mociones.
- d) Velar porque los demás miembros del Consejo cumplan con sus funciones;
- e) Representar al Consejo.
- f) Velar por el cumplimiento de las resoluciones.

**Artículo 16. Secretario del Consejo Directivo Nacional.** El Secretario del Consejo Directivo Nacional, será el Director Ejecutivo del Fondo y tendrá las funciones siguientes:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- b) Elaborar la propuesta de agenda y remitirla a los miembros del Consejo.
- c) Verificar la asistencia de los miembros del Consejo, así como la existencia de Quórum para la celebración de cada sesión.
- d) Suscribir las actas de las sesiones del Consejo.
- e) Mantener el archivo físico y digital del Consejo actualizado, registrando las actas de sesión, documentos aportados y las grabaciones visuales y de audio de cada una de las sesiones.
- f) Remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Presidencia de la República por conducto de la Secretaría General, los informes de las sesiones del Consejo, celebradas durante el mes anterior.

**Artículo 17. Suplencias temporales.** En ausencia temporal del Presidente, el Secretario someterá a votación entre los Consejeros presentes, la elección de un Presidente Pro tempore (una persona que presida de forma temporal para esa reunión).

En ausencia temporal del Secretario, se deberá nombrar a un miembro del Consejo o a consideración del pleno a un personal técnico administrativo para que haga las funciones correspondientes únicamente para esa Sesión.

## CAPÍTULO III

### DIRECTOR EJECUTIVO



**Artículo 18. Director Ejecutivo.** La Dirección Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco, estará a cargo de un Director Ejecutivo, que tendrá bajo su responsabilidad la coordinación administrativa y técnica del Fondo. Será el cuentadante y responsable de la Unidad Ejecutora, así como el Representante Legal del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco.

**Artículo 19. Funciones del Director Ejecutivo.** Son funciones del Director Ejecutivo las siguientes:

- a) Diseñar y preparar las estrategias de desarrollo del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco, de acuerdo a las políticas aprobadas y dispuestas por el Consejo Directivo Nacional y someterlas a su aprobación.
- b) Elaborar y someter a aprobación del consejo, remoción, rescisión, traslados, rotaciones y otras acciones de personal, al consejo directivo nacional para su aprobación, de acuerdo a los instrumentos y procedimientos legales.
- c) Presentar informes mensuales y con la periodicidad que le sea requerido por el Consejo Directivo Nacional sobre la gestión y ejecución de los recursos del fondo y del fideicomiso institucional.
- d) Facultar a quien corresponda la creación de enlaces con la cooperación y otras entidades y que se mantenga continua comunicación.
- e) Participar en espacios de incidencia que impulsen el proceso de paz.
- f) Realizar reuniones regulares con el personal, para mantener la comunicación y armonía.
- g) Asignar funciones a cada Dirección, Coordinación o Unidades para el desempeño correspondiente de las actividades en la Institución.
- h) Presentar informes y dinamizar la relación y comunicación con el Consejo Directivo Nacional.
- i) Emitir Acuerdos, Resoluciones, Nombramientos, Providencias y Dictámenes, necesarias para dar cumplimiento a las funciones inherentes a su cargo.
- j) Participar en actividades de Direcciones, Coordinaciones o Unidades del FODIGUA, de importancia institucional.
- k) Delegar a la Dirección que corresponda la actualización de la información sobre las tendencias de cooperación bilateral y multilateral.
- l) Participar en las inauguraciones de proyectos que le sean posible, de conformidad a su agenda de reuniones.
- m) Representar a FODIGUA en instancias nacionales e internacionales y delegar a otras personas cuando el caso lo amerite.



- n) Coordinar el seguimiento de los convenios bipartitos, coherentemente con las metas y ejecución presupuestaria con las Direcciones o Coordinaciones responsables.
- ñ) Otras funciones que le asigne el Consejo Directivo Nacional, inherentes al cargo.

**Artículo 20. Director Ejecutivo Interino.** Si la ausencia del Director Ejecutivo fuese por falta del mismo, se convocará de urgencia la celebración de sesión extraordinaria por parte del Pleno del Consejo Directivo para definir la terna de aspirantes, como lo establece el Artículo 13 literal "I" del Acuerdo Gubernativo 435-94 para que el Presidente de la República nombre Director Ejecutivo, quien funge como Secretario del Consejo Directivo Nacional.

Debiendo elegir en esa sesión un Director Ejecutivo Interino, electo por mayoría de votos, quien asumirá las atribuciones del Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo Nacional hasta que sea nombrado el nuevo Director Ejecutivo por parte del Presidente de la República. Debiendo la Dirección de Recursos Humanos realizar las diligencias administrativas que correspondan para su respectivo nombramiento.

### TÍTULO III

## DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

### CAPÍTULO I

#### DE LAS SESIONES

**Artículo 21. Tipo de sesiones:** El Consejo Directivo Nacional celebrará sesiones, de la siguiente forma:

- Ordinaria: una vez al mes y
- Extraordinaria: las veces que el Presidente o tres miembros del Consejo lo consideren conveniente.

**Artículo 22. Modalidad de Sesiones.** El Consejo Directivo Nacional, se reunirá de manera presencial, virtual (debiendo garantizar una conexión estable) o híbrida.

Las sesiones ordinarias deberán celebrarse obligatoriamente de forma presencial; y las sesiones extraordinarias, *deberá realizarse con la participación presencial de la mitad más uno*, debiendo informar con anticipación al Secretario enviando la justificación respectiva 24 horas con anticipación y la modalidad de la participación; únicamente en casos de emergencia se deberá justificar por escrito 24 horas posteriores a la sesión.

La participación presencial, virtual o híbrida tendrá derecho al cobro de la dieta correspondiente, siempre y cuando se firme la asistencia y actas correspondientes.



Fondo de  
**Desarrollo Indígena  
Guatemalteco**



**Artículo 23. Convocatoria.** Las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias las hará el Secretario, indicando el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar o plataforma en el caso de ser virtual la sesión. La convocatoria debe hacerse por medios físicos o electrónicos oficiales por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha programada, garantizando acuse de recibo, acompañando para el efecto la agenda a tratar y los documentos relacionados.

En el caso, de haber calendarización previa o periódica de las sesiones, no será necesaria la convocatoria de los Consejeros, dándose por convocados en las fechas que para el efecto el Consejo establezca.

El Consejo Directivo Nacional, podrá convocar por medio del Secretario, al personal directivo, administrativo y/o técnico, o a otras personas que estimen convenientes para recibir informes, reportes o dictámenes de acuerdo a la agenda aprobada para la sesión. Cuando el funcionario, empleado o director convocado realice su exposición deberá ceñirse al tiempo que se le fije para el efecto, debiendo remitir una copia del informe, reporte, dictamen o presentación a la Secretaría del Consejo previo a su participación.

En ausencia del Secretario por causas de fuerza mayor, el Consejo, así como el personal directivo, administrativo y/o técnico podrá ser convocado por el Presidente.

**Artículo 24. Puntualidad y Asistencias.** La asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, debidamente convocadas por el Secretario, son obligatorias para el Consejo Directivo Nacional, personal directivo, administrativo y/o técnico convocado.

El miembro del Consejo, personal directivo, administrativo y/o técnico que se vea imposibilitado de participar en la sesión debidamente convocada, deberá presentar su excusa por escrito al Secretario con veinticuatro horas de anticipación, caso contrario, será sancionado según el procedimiento que corresponda.

**Artículo 25. Quórum de Presencia.** El quórum para que las sesiones se consideren válidamente reunidas, deberá estar integrado por lo menos con cuatro de los miembros que integren el Consejo.

**Artículo 26. Quórum de Votación.** Las mociones sometidas a votación se tendrán aprobadas por mayoría simple de votos de los Consejeros presentes.

**Artículo 27. Consejeros Suplentes.** Los Consejeros Suplentes podrán asistir a las sesiones del Consejo en sustitución del titular que corresponda; debiendo estar acreditados conforme lo dispuesto en el artículo 33 del presente Reglamento; gozando en este caso, de los mismos derechos y obligaciones de los Consejeros titulares para la sesión de que se trate.



**Artículo 28. Participación.** Los miembros del Consejo Directivo Nacional participarán en las sesiones con voz y voto, el Secretario participará con voz, pero sin voto, observando las normas de amabilidad, cortesía y cordialidad.

La participación estará limitada a dos intervenciones por miembro, por cada punto a tratar de la agenda, con una duración máxima de dos (2) minutos por Consejero.

El Consejero que desee el uso de la palabra o presentar enmiendas, deberá levantar la mano para solicitar e indicar su participación, y el Presidente autorizará la participación indicando el nombre del Consejero y el orden de intervención.

Todo miembro que desee expresarse sobre alguna moción deberá indicar si está a favor o en contra, antes de exponer su postura.

**Artículo 29. Debate.** En caso de debate se observarán las reglas siguientes: los Consejeros deben respetar el tiempo de intervención establecido de dos minutos por participante, cada miembro que intervenga deberá escuchar atentamente y evitar interrupciones durante la exposición, usar un lenguaje adecuado y evitar agresiones o burlas, y deberá ser claro y conciso en la exposición de su postura.

**Artículo 30. Moción.** Toda moción, estará bajo consideración y sujeta a debate, la misma no deberá influir la posición del Presidente, Secretario o de algún miembro del Pleno del Consejo que la propuso. El debate deberá ser de manera impersonal.

## CAPÍTULO II DE LA AGENDA

**Artículo 31. Agenda.** La propuesta de agenda para tratar en la sesión deberá enviarse junto con la convocatoria en el plazo establecido, para conocimiento y observaciones de los Consejeros.

**Artículo 32. Agenda de sesiones.** La Agenda de las sesiones será elaborada por el Secretario y deberá contener los asuntos que serán sometidos a discusión y aprobación del Consejo.

El Secretario incluirá en la agenda, la lectura del acta sucinta de la sesión anterior, para su aprobación y un punto final para tratar asuntos varios e informes.

Cuando se trate de asuntos urgentes y de acuerdo a su importancia, el Consejo evaluará si pueden ser tratados en sesión ordinaria alterando la agenda correspondiente o en una sesión extraordinaria convocada para el efecto.

## CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN



**Artículo 33. Excusas de los Consejeros Titulares.** Las excusas por inasistencia a las sesiones deberán presentarse por el Consejero Titular, de forma verbal o escrita al Secretario por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, quien lo hará del conocimiento del Presidente; debiendo presentarse en todo caso, el Consejero suplente en sustitución del titular que corresponda, quien será convocado por el secretario.

El Presidente informará al Pleno del Consejo sobre la excusa de inasistencia presentada previo a la lectura de la agenda, así como de la participación del Consejero Suplente, dejando constancia en el acta respectiva.

En caso de no haberse presentado la excusa por motivos de fuerza mayor, el Consejero deberá presentarla inmediatamente después de regresar a sus funciones, para que no sea tomado como incumplimiento de funciones por inasistencia.

**Artículo 34. Duración de la sesión.** Las sesiones iniciarán a la hora fijada en la convocatoria y tendrán una duración no mayor de dos (2) horas.

Este término podrá ampliarse por dos horas más, para abordar todos los puntos de la agenda, con el voto favorable de los miembros del Consejo. En casos necesarios, podrá prorrogarse por el tiempo que consideren necesario, a petición de un Consejero y con la aprobación unánime del Consejo.

**Artículo 35. Apertura de la sesión.** Al establecerse el quórum de presencia, el Presidente declarará abierta la sesión, poniendo a discusión y aprobación la agenda correspondiente, los miembros del Consejo, salvo casos que lo amerite, deberán en lo posible permanecer en la sesión y mantener sus celulares en modo silencioso y comprometerse a contestar solo llamadas de emergencia.

El Presidente del Consejo no podrá negar el uso de la palabra a ningún miembro del Consejo, funcionario, empleado, director u otra persona que hayan sido convocada a la sesión. Debiendo el Presidente llamarlos al orden si se conducen de manera inapropiada, en contra de los buenos valores y respeto a los presentes.

**Artículo 36. Voto.** El voto favorable de los consejeros se expresará levantando la mano, teniendo derecho a un voto. Los votos se emitirán de acuerdo con las normas establecidas para la participación contenidas en el artículo 25 del presente reglamento.

El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate durante la toma de decisiones.

**Artículo 37. Confidencialidad de la Sesión.** De acuerdo con el carácter esencialmente confidencial, queda absolutamente prohibido a los miembros del Consejo y demás personas que asistan a las sesiones, divulgar los temas tratados, las discusiones y las resoluciones dictadas; salvo, los puntos que por su índole tengan que ser notificados oportunamente a las oficinas respectivas, a los



interesados y a los que deba darse publicidad; así como, lo relativo a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Queda prohibido hacer uso indebido de la información privilegiada, la violación de esta disposición dará derecho al Consejo a iniciar las acciones legales y administrativas que correspondan en contra de miembro que lo motivó.

**Artículo 38. Ausencias durante la sesión.** Los miembros del Consejo, funcionarios, empleados, directores u otros concurrentes, podrán solicitar permiso para ausentarse de la sesión por un tiempo determinado o de forma definitiva, debiendo autorizarlo el Consejo.

El Consejero que esté presente en la sesión, estará obligado a ausentarse cuando tenga impedimentos legales y/o conflictos de interés para participar en la discusión.

Todo lo anterior se hará constar en el acta.

**Artículo 39. Cierre o suspensión de la sesión.** El Presidente o quien ejerza su función, cerrará o suspenderá la sesión en los casos siguientes:

- Por receso.
- Cuando se den por agotados los puntos de la agenda.
- Por desintegración del quórum de presencia.
- Cuando por votación lo decida la mayoría de los miembros presentes.
- Cuando cualquiera de los miembros del Consejo, funcionarios, empleados y otras personas que hayan sido invitadas a la sesión, asuma actitudes ofensivas, irrespetuosas, indisciplinadas o que afecten el desarrollo normal de la sesión, se le solicitará al invitado a retirarse del salón de sesiones, en caso de negativa, el Consejo procederá a la clausura de esta o cambiará de recinto, impidiendo el ingreso del miembro inconforme.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS RESOLUCIONES**

**Artículo 40.** Cuando el Presidente o quien haga sus veces considere agotado el tema, lo someterá a consideración del Consejo Directivo Nacional, consignándolo en el acta respectiva. En caso de disenso entre uno o más miembros del Consejo, el Presidente o quien haga sus veces someterá el asunto a votación.

**Artículo 41. Votación y revisión.** Los miembros del Consejo Directivo Nacional que hayan estado presentes durante la discusión de un asunto o parte de él tienen la obligación de votar y debe quedar constancia en acta de dicha votación.

Uno o más miembros del Consejo, podrá pedir verbalmente o por escrito la revisión de disposiciones firmes, debiendo razonar el motivo. El Presidente o quien haga sus veces lo someterá a votación y aceptada la revisión, podrá discutirse de forma



inmediata o fijarse la discusión para otra sesión; en caso de postergarse, quedará constancia en acta.

Los votos a favor o en contra de las resoluciones, deberán ser razonados en acta. El razonamiento del voto sólo se admitirá hasta antes de la aprobación del acta correspondiente.

**Artículo 42. Resoluciones.** Las resoluciones del Consejo Directivo Nacional se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes del Consejo.

Las resoluciones quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva en la siguiente sesión, salvo que se acuerde la dispensa por razones que lo justifiquen.

**Artículo 43. Observancia obligatoria de las resoluciones.** Las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo Nacional de conformidad con el presente reglamento son de observancia obligatoria.

## CAPÍTULO V

### DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

**Artículo 44. Actas.** Todas las resoluciones, acuerdos y asuntos tratados en las sesiones deberán hacerse constar en actas que hagan referencia a los fundamentos para la toma de decisión.

Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, serán redactadas por el Secretario y se asentarán en las hojas habilitadas para el efecto, las que deberán ser firmadas por el Presidente y Consejeros presentes.

El hecho de razonar un voto, no es motivo suficiente para dejar de firmar el acta.

Del cumplimiento de estas obligaciones es responsable el Secretario.

**Artículo 45. Contenido del Acta.** Las actas de las sesiones del Consejo Directivo Nacional deberán contener:

- a. Número de correlativo de sesión.
- b. Lugar, hora y fecha en que inició la sesión.
- c. Verificación de quórum.
- d. Asistencia presencial, con indicación precisa de ingresos y retiros.
- e. Contenido de la Agenda.
- f. Declaración por parte de los miembros del Consejo y demás invitados de cualquier Conflicto de Intereses.
- g. Planteamiento de cada asunto tratado y resolución adoptada. No será necesario insertar íntegramente los documentos en que se fundamentan las resoluciones, salvo casos especiales en que así lo acuerde el Consejo, tampoco es necesario redactar tácitamente lo



- hablado en cada punto, permitiendo dejar cada punto de forma clara y sucinta.
- h. Las cláusulas y condiciones generales y especiales de cada resolución.
  - i. Lugar, fecha y hora en que terminó.
  - m. La firma del Presidente, Secretario y los Consejeros.

**Artículo 46. Grabación de audio para elaboración del Acta.** La grabación de audio de las sesiones ordinarias y extraordinarias será exclusividad del Secretario como soporte para la elaboración de las actas correspondientes; no se permitirán grabaciones particulares o transmisiones en directo de otro miembro del Consejo, que puedan ser utilizadas para fines particulares, salvo casos especiales, a consideración del Consejo, quien establecerá los parámetros.

**Artículo 47. Versión preliminar.** Las versiones preliminares de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán enviarse por vía electrónica por lo menos dos días antes de la siguiente sesión, para su revisión, observaciones y firmas correspondientes.

**Artículo 48. Aprobación de Actas.** El acta de la sesión será aprobada por los miembros del Consejo Directivo Nacional en la siguiente sesión, previa lectura.

**Artículo 49. Razonamiento post aprobación de acta.** Cualquier razonamiento que los Consejeros deseen realizar en un acta aprobada, debe ser solicitada en forma verbal o por escrito al Consejo para su evaluación, y posterior aprobación o rechazo. La contravención será considerada una falta.

**Artículo 50. Copias o Certificaciones de Actas.** El Secretario del Consejo no podrá extender copias, fotocopias ni certificaciones de las actuaciones de los miembros del Consejo Directivo Nacional que consten en los puntos de acta que no sean resolutivos, salvo que el Consejo en Pleno lo autorice, lo dispuesto en la ley de acceso a la información pública.

copias, fotocopias ni certificaciones de las actuaciones de los miembros del Consejo Directivo Nacional que consten en los puntos de acta que no sean resolutivos, salvo que el Consejo en Pleno lo autorice, salvo lo dispuesto en la ley de acceso a la información pública.

**TÍTULO IV**  
**RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES**  
**CAPÍTULO I**  
**RÉGIMEN DISCIPLINARIO**



**Artículo 51. Régimen de Faltas.** El Consejo Directivo Nacional podrá imponer sanciones a sus miembros, según la gravedad de las faltas cometidas, las que podrán clasificarse en: leves, moderadas y graves.

**Artículo 52. Clasificación de las Faltas.** Se considerarán faltas leves, moderadas o graves y serán sancionadas de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 del presente Reglamento, las siguientes:

a) **Leves:**

- Inasistencia injustificada.
- Impuntualidad a la asistencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

b) **Moderadas:**

- Inasistencia injustificada de forma reiterada.
- Impuntualidad a la asistencia de sesiones ordinarias y extraordinarias de forma reiterada.
- Desobediencia a las resoluciones del Consejo.
- Dirigirse al Consejo con faltas de respeto.
- Razonamientos de las actas, colocados después de la aprobación.
- Negativa de firmar las actas en donde consten sesiones en las que estuvo presente.

c) **Graves:**

- Uso indebido de información.
- Asistencia a las sesiones del Consejo encontrándose bajo efectos de alcohol o algún tipo de estupefaciente.
- Inasistencia reiterada durante 5 sesiones consecutivas.
- Actos de corrupción.
- Discriminación.
- Uso de violencia.

**Artículo 53. Inasistencia injustificada.** Será considerada como inasistencia injustificada, aun cuando se haya presentado excusa, cuando los motivos expuestos por el Consejero ausente en una sesión del Consejo, carezca de razón, motivo, fundamento y respaldo.

**Artículo 54. Asistencia bajo efectos de alcohol y/o estupefaciente.** Los miembros del Consejo Directivo Nacional, así como, el personal directivo, administrativo y/o técnico que sea convocado a las sesiones ordinarias o extraordinarias, no podrá ingresar ni permanecer durante la celebración de la sesión bajo efectos de alcohol o algún tipo de estupefaciente. Lo cual se dejará constancia en acta y se procederá con las sanciones respectivas.



**Artículo 55. Gestiones en nombre de FODIGUA.** Los miembros del Consejo Directivo Nacional no podrán realizar gestión alguna, en entidades públicas, privadas o de cooperación, en representación del FODIGUA, que comprometa otras disposiciones, ajenas a los objetivos de la Institución.

Se prohíbe realizar gestiones en nombre del FODIGUA a título y beneficio personal.

**Artículo 56. Invitaciones.** Si alguno de los miembros del Consejo Directivo Nacional recibiera invitación para participar en actividades, lo hará del conocimiento del Pleno para delegar su participación o delegación de otros miembros del Consejo Directivo Nacional.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**Artículo 57. Sanciones.** Se aplicarán las siguientes sanciones a las faltas cometidas por los miembros del Consejo Directivo Nacional, reguladas en el artículo 51 del presente Reglamento:

**a) Leves:**

- Amonestación verbal.

**b) Moderadas:**

- Amonestación escrita.

**c) Grave:**

- Recomendación de remoción.

**Artículo 58. Procedimiento.** Las sanciones se impondrán por el Pleno del Consejo Directivo Nacional de acuerdo con la falta cometida, quedando constancia en el acta de la sesión.

Para el caso de recomendación de remoción, se emitirá oficio dirigido al Presidente de la República, a través de la Secretaría General de la Presidencia, con copia certificada del acta en la cual conste la falta cometida, así como los documentos de respaldo.

El Consejo Directivo Nacional considerará las medidas administrativas y/o penales que correspondan, dejando en acta constancia de lo actuado.

## TÍTULO V



## FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

**Artículo 59. Representantes ante el FILAC.** El FODIGUA elegirá dentro de sus Consejeros a un representante titular y un representante suplente para que forme parte de las Asambleas celebradas por el FILAC en representación de Pueblos Indígenas por un periodo de dos años como lo establece la normativa del FILAC.

En caso de ausencia temporal o definitiva del representante titular, la vacante, será cubierta por el representante suplente, y se deberá realizar una nueva elección entre los consejeros para ocupar la vacante de la representación de suplente; de todas estas acciones se deberá dar aviso a Secretaría General de la Presidencia para que emita los nombramientos correspondientes, quien a su vez notificará al Fondo Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, de los cambios realizados.

Los delegados titulares y suplente basado en la necesidad plantearán al Consejo Directivo Nacional, nombrar a un técnico asesor especializado en pueblos indígenas para encargarse de los temas relacionados al FILAC.

### TÍTULO VI

#### DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

##### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 60.** El Consejo, como norma de carácter general, entrará a conocer nuevamente asuntos que haya resuelto cuando existan motivos que justifiquen su reconsideración, siempre que, con dicha revisión, estén de acuerdo la mayoría de Consejeros presentes.

**Artículo 61. Transición.** El Consejo Directivo Nacional al finalizar el período de dos años para el que fue nombrado, realizará la última sesión extraordinaria de manera conjunta con los Consejeros entrantes, realizando una sesión de transición del cargo. Debiendo convocar con previa anticipación por el Secretario del Consejo Directivo Nacional a los miembros del Consejo Directivo Nacional saliente.

**Artículo 62. Casos no previstos.** Los asuntos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo Nacional conforme a las leyes que rigen al FODIGUA y las mejores prácticas tomando en consideración los principios y valores de la cosmovisión maya y las propias formas de organización.



Fondo de  
**Desarrollo Indígena  
Guatemalteco**




**Artículo 63. Reformas.** El Presente Reglamento podrá modificarse por acuerdo del Consejo con el voto favorable de al menos dos tercios de sus miembros.

**Artículo 64. Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo Nacional de FODIGUA y dejará sin efecto cualquier disposición anterior.

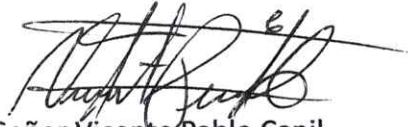
### **AUTORIZACIÓN.**

El Reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo Nacional del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteca – FODIGUA –, de acuerdo con el punto tercero, del Acta número cuarenta y cinco guion dos mil veinticinco (45-2025) del libro de Actas del Consejo Directivo Nacional del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco – FODIGUA –, de fecha uno de diciembre del año dos mil veinticinco (1/12/2025) autorizada por el Pleno del Consejo Directivo Nacional del Fondo del Desarrollo Indígena Guatemalteca –FODIGUA–.

  
**Presidente del Consejo Directivo Nacional**  
Señor Hori Orlando Salanic Xec

  
Señor Rubén Adán Yax Tax  
**Consejero Delegado Indígena en  
representación de Organizaciones Sociales**

  
Señora Rosa Angélica Cosiguá Meletz  
**Consejera Delegada Indígena en  
representación de Organizaciones  
Sociales**

  
Señor Vicente Pablo Canil  
**Consejero Representante de la Esquina II de la  
Nación guatemalteca**



Fondo de  
**Desarrollo Indígena  
Guatemalteco**



Señor Marco Tulio Aguaré Cael  
**Consejero Delegado Indígena en  
representación de Organizaciones**

Señora Claudia Carolina Cacao Sam  
**Consejera Delegada Indígena en  
representación de Organizaciones Sociales**

Señor Bartolomé Ajchomajay Tacaxoy  
**Consejero Representante de la Esquina  
III de la Nación guatemalteca**

Señora María Angélica Tuch  
**Consejera Representante de la Esquina IV  
de la Nación guatemalteca**

Señora María Angelina Aspuac Con  
**Consejera Representantes del Gobierno  
de la República**

Señora Victoria Aurora Tubin Sotz de Ical  
**Consejera Representantes del Gobierno  
de la República**

Señor Edgar Rolando Tzú  
**Secretario Pro Tempore del Consejo  
Directivo Nacional**

---

6ta. Avenida "A" 8-43 zona 9, ciudad de Guatemala. Teléfono (502) 2414-1818

Síguenos como **FODIGUA** <https://fodigua.gob.gt>